

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Diputado Edgar Samuel Ríos Moreno

Presidente de la Comisión de Electoral
y de Desarrollo Democrático

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 10 de noviembre de 2025.

**DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA H. “LXII” LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, y 81, fracciones I, II y III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 68 de su Reglamento, el suscrito, Diputado Edgar Samuel Ríos Moreno, integrante del Grupo Parlamentario de **morena**, someto a la consideración de esta LXII Legislatura la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se **reforma** el párrafo primero del artículo 32; se **adicionan** una fracción al artículo 87 y los artículos 96 Septdecies y 96 Octodecies, todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en materia de creación de las oficialías mayores en los municipios, conforme a la siguiente:

1

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa de reforma a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México se cimienta en el entendimiento profundo de la realidad de nuestras comunidades. El gobierno municipal es, por su proximidad, el ente más cercano a la gente, el que resuelve sus necesidades inmediatas, el que construye ciudad y tejido social a través de los servicios públicos esenciales y el que mantiene el orden y la paz social a nivel local. Es la primera trinchera de la administración pública, donde la interacción con la ciudadanía es constante y directa.

Conscientes de que los recursos con los que cuentan nuestros Ayuntamientos – humanos, financieros y materiales– pueden ser limitados, resulta imperante aplicarlos con inteligencia, estrategia y una visión de Estado para cumplir cabalmente con los objetivos de los planes de desarrollo municipal y programas anuales de gobierno. Esto no solo requiere de voluntad política, sino de una profunda base técnica, una irrestricta sujeción a la legalidad y una legitimidad

0

CongresoEdomex.gob.mx

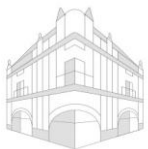
morena



Teléfonos: 722 2796400 y 722 279650

Extensión 6464

Plaza Hidalgo s/n, Colonia Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000.



"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

incuestionable en cada acción. Es la única forma de garantizar que el gobierno local sea un verdadero instrumento al servicio de la ciudadanía, y no una estructura propensa a inercias o, peor aún, a prácticas que desvirtúen el espíritu público y la confianza del pueblo.

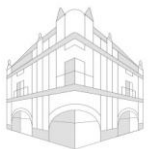
Actualmente, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que es la base fundamental para sostener la vida de cada comunidad y es, a la vez, la norma rectora de nuestros Ayuntamientos, no mandata de forma expresa la creación de una unidad administrativa centralizada, como una Oficialía Mayor o Dirección de Administración. Si bien esta Ley establece la obligatoriedad de una Tesorería Municipal encargada de la recaudación y el ejercicio del gasto público, las funciones relativas a la administración de personal, los bienes muebles e inmuebles, y los procedimientos de contratación pública, de facto, se llevan a cabo en todos los Ayuntamientos. No obstante, estas responsabilidades esenciales suelen asignarse a diversas áreas o, en muchos casos, recaen por inercia o costumbre en la propia Tesorería o en dependencias que no tienen esta como su función principal.

2

Esta situación genera una dispersión de responsabilidades y una falta de claridad en la rendición de cuentas sobre funciones administrativas de vital importancia. En la práctica, muchos municipios han suplido esta carencia a través de sus reglamentos orgánicos interiores, manuales de organización y procedimientos, o acuerdos de Cabildo que crean figuras directivas como la "Dirección de Administración" o la "Oficialía Mayor". Sin embargo, la ausencia de un mandato legal expreso en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México resta la fuerza normativa y la uniformidad necesaria para una gestión administrativa eficaz y transparente en los ciento veinticinco municipios de la entidad.

Este estado de cosas actual deja un margen a la discrecionalidad y, lamentablemente, ha abierto la puerta a la ineficiencia y a focos de opacidad que la Cuarta Transformación se ha comprometido a erradicar. La dilución de estas funciones vitales dificulta la supervisión efectiva y el deslinde de responsabilidades, contraviniendo los principios ineludibles de honestidad, transparencia, austeridad y rendición de cuentas que nuestra sociedad demanda y que son el estandarte de nuestro movimiento.





“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

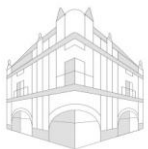
No podemos permitir que el erario público, que es el fruto del esfuerzo de nuestro pueblo, se maneje con reglas poco claras o que las personas al servicio de la comunidad no cuenten con un marco de derechos y obligaciones nítido y justo, así como con competencias probadas en la materia. Es momento de dotar a nuestros municipios de las herramientas legales que aseguren una administración pública verdaderamente al servicio del pueblo, fortaleciendo la rendición de cuentas y cerrando las puertas a cualquier atisbo de corrupción o despilfarro.

Es por ello que, esta reforma, no es un mero ajuste técnico, sino un paso decisivo hacia una gestión municipal más ética, eficaz y alineada con las demandas de justicia y bienestar de nuestros ciudadanos.

Es imperativo que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México precise estas responsabilidades en una figura administrativa denominada Oficialía Mayor o su equivalente, con rango legal, por las consideraciones siguientes:

3

Administración del recurso humano municipal: La gestión del personal, el recurso más valioso y delicado de cualquier organización o administración, implica procesos complejos como: reclutamiento, selección, contratación, nómina, capacitación, seguridad social y disciplina. Estas funciones, por su naturaleza, se encuentran reguladas por diversas leyes, incluyendo la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios. Es fundamental que exista una unidad administrativa claramente definida y responsable de la observancia de estas disposiciones legales, asegurando la certeza jurídica de los servidores públicos y la correcta aplicación de sus derechos y obligaciones. Esto incluye la implementación de tabuladores de sueldos austeros y justos, así como el cálculo y entero oportuno y correcto de los impuestos sobre el trabajo y la nómina (Secretaría de Finanzas y Servicio de Administración Tributaria), garantizando el manejo transparente y responsable de los recursos públicos. La asignación formal de esta responsabilidad evita la ambigüedad y fortalece la institucionalidad en la administración de personal.



Transparencia y legalidad en las adquisiciones y fiscalización: Las funciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, arrendamiento de bienes, y contratación de servicios son procesos de alta complejidad y de gran trascendencia para el uso eficiente de los recursos públicos. La Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios establece marcos rigurosos para estos procedimientos, señalando responsabilidades específicas de comités y demás atribuciones que deben ser cumplidas por los ayuntamientos. Es precisamente en esta unidad administrativa donde debe recaer la responsabilidad primaria de conducir y garantizar el cumplimiento cabal de estas disposiciones.

La experiencia ha demostrado que una parte significativa de las observaciones de las entidades de fiscalización superior, como el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Auditoría Superior de la Federación y los propios Órganos Internos de Control municipales, emanan de deficiencias o irregularidades en los procedimientos adquisitivos. Además, diversos formatos incluidos en los informes trimestrales que se presentan al Órgano Superior de Fiscalización deben ser generados y validados por estas áreas administrativas, lo que subraya su rol central en la rendición de cuentas y transparencia. Comúnmente, estas observaciones derivan en investigaciones o sanciones dirigidas a Tesoreros Municipales, cuando su rol principal es el pago, no necesariamente la conducción integral y el cumplimiento normativo de la totalidad del proceso adquisitivo.

Al establecer legalmente una unidad de administración de recursos (Oficialía Mayor) con atribuciones explícitas sobre las adquisiciones, se logrará focalizar la responsabilidad primigenia en la conducción de dichos procedimientos, es decir, en la figura que efectivamente gestiona las contrataciones de bienes y servicios. Esto permitirá una responsabilidad compartida y diferenciada, liberando al Tesorero de una carga de fiscalización que no le corresponde enteramente por la naturaleza de sus funciones y asegurando que la unidad ejecutora de los procesos sea la principal responsable ante los órganos fiscalizadores.



“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

Eficiencia administrativa y desarrollo organizacional: La existencia de una unidad administrativa especializada en la gestión de recursos permite la centralización de conocimientos, la estandarización de procesos y la implementación de mejores prácticas. Esto se traduce en una mayor eficiencia, economía y transparencia en el manejo de los recursos públicos municipales. Al tener un mandato legal, esta unidad estará facultada no solo para impulsar el uso de tecnologías, sino también para promover el diseño, elaboración y/o actualización de manuales administrativos, de organización y de procedimientos, que son herramientas fundamentales para la racionalización de las estructuras y funciones municipales. Asimismo, en esta figura debe recaer la promoción e implementación de buenas prácticas de gestión administrativa, de personal y de recursos materiales, elementos clave para una administración moderna, profesional y orientada a resultados.

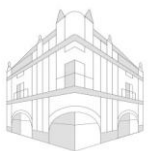
Para asegurar que la persona titular de la Oficialía Mayor cuente con las capacidades y conocimientos idóneos, se propone reformar el párrafo primero del artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Dicha reforma establecerá que, además de los requisitos generales, el titular deberá contar con una certificación en competencias laborales pertinentes. Además, su designación será sometida a la aprobación del Cabildo, a propuesta de la o el Presidente Municipal. Esta medida eleva el perfil de la posición, fomenta la profesionalización en la gestión pública y añade un nivel de control democrático. Con ello, se garantiza la idoneidad del servidor público a cargo de la administración de los recursos más valiosos del municipio.

5

Lo anterior se detallará con la creación del artículo 96 Octodecies, el cual establecerá los requisitos específicos para el puesto. Asimismo, se busca adicionar el artículo 96 Septdecies para dotar a las Oficialías Mayores de atribuciones formales. En este artículo se delimitarán diecinueve facultades en materia de recursos humanos, gestión de nómina, adquisiciones y arrendamientos, recursos materiales, parque vehicular, servicios generales, así como en fiscalización, cuenta pública y normatividad interna.

Es relevante destacar que la presente propuesta no generará un impacto presupuestal significativo para los Ayuntamientos. La figura que realiza estas





“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

funciones ya existe en la gran mayoría de los municipios del Estado de México, operando bajo diversas denominaciones. La adición de estos artículos no implicaría la creación de nuevas plazas o una reestructuración masiva, sino la formalización y el reconocimiento legal de una función ya vital.

En suma, esta iniciativa dota a los Ayuntamientos de una herramienta legal indispensable para una administración pública más eficiente, transparente y responsable, acorde con las exigencias actuales en materia de gestión de recursos y rendición de cuentas, en beneficio directo de la ciudadanía.

Por todo lo ya expuesto, y con la intención de contar con mayores elementos contextuales para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se incluye el estudio comparativo entre el texto de la norma vigente y el que la reforma propone modificar, como se muestra a continuación:

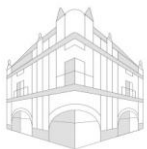
Ley Orgánica Municipal del Estado de México

6

Dice	Debe decir
Artículo 32.- Para ocupar los cargos de Secretario; Tesorero; Director de Obras Públicas, de Desarrollo Económico, Director de Turismo, Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, Ecología, Desarrollo Urbano, de Desarrollo Social, de las Mujeres, del Campo o equivalentes, titulares de las unidades administrativas, de Protección Civil y de los organismos auxiliares se deberán satisfacer los siguientes requisitos: ...	Artículo 32.- Para ocupar los cargos de titular de la Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Coordinación General de Mejora Regulatoria, Protección Civil, Oficialía Mayor o su equivalente, así como de las Direcciones de Obras Públicas, Desarrollo Económico, Turismo, Ecología, Desarrollo Urbano, Desarrollo Social, de las Mujeres, del Campo o sus equivalentes, y de los titulares de los organismos públicos descentralizados y sus unidades administrativas , se deberán satisfacer los requisitos siguientes: ...
Artículo 87.- Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la administración municipal, el ayuntamiento	Artículo 87.- Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la administración municipal, el ayuntamiento

0





contará por lo menos con las siguientes Dependencias: I. a X. ...	contará por lo menos con las siguientes Dependencias: I. a X. ... XI. Oficialía Mayor o equivalente.
	Artículo 96 Septdecies.- La persona titular de la Oficialía Mayor o equivalente, tiene las atribuciones siguientes: I. Dirigir las políticas de gestión integral del personal, incluyendo reclutamiento, selección, capacitación, evaluación y desvinculación, asegurando el cumplimiento de la normatividad laboral, las condiciones de trabajo y la seguridad e higiene. II. Supervisar la elaboración y el pago de la nómina, así como la correcta aplicación de tabuladores de sueldos y la retención de impuestos correcta y oportuna. III. Dirigir los procedimientos de adquisición, arrendamiento, contratación de servicios y enajenación de bienes, conforme a la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios. IV. Establecer las directrices para el programa anual de adquisiciones y dirigir su ejecución. V. Administrar y controlar los recursos materiales del Ayuntamiento, incluyendo inventarios, almacenes, mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, y resguardo de expedientes de contratación.

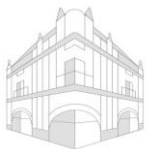




“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

	VI. Administrar y optimizar el uso del parque vehicular municipal. VII. Supervisar la provisión de servicios generales como limpieza, seguridad, correspondencia, archivo, telefonía, internet y mantenimiento de las instalaciones municipales. VIII. Representar a la Oficialía Mayor o su equivalente en los comités de adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones del Ayuntamiento. IX. Instruir la tramitación de la rescisión de contratos o convenios de contratación pública cuando sea procedente. X. Gestionar la aplicación efectiva de las garantías otorgadas por los contratistas. XI. Mantener actualizado el padrón de proveedores y prestadores de servicios del Ayuntamiento. XII. Gestionar el aseguramiento de los bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal. XIII. Dirigir los procesos de baja de bienes muebles e inmuebles del inventario municipal. XIV. Participar en la integración y actualización del marco normativo interno, así como en el diseño de manuales de organización y procedimientos. XV. Impulsar el uso de tecnologías de la información para la mejora de los procesos administrativos. XVI. Colaborar en la atención de los requerimientos de instancias
--	---

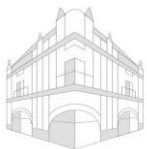




	fiscalizadoras federales y del ámbito estatal. XVII. Coadyuvar en la integración de los informes trimestrales y la cuenta pública, proporcionando la información y documentación necesaria. XVIII. Fungir como enlace administrativo con otras instancias de gobierno en asuntos de su competencia. XIX. Las demás que les señalen las disposiciones aplicables.
	Artículo 96 Octodecies.- Para ser titular de la Oficialía Mayor o su equivalente se deberán satisfacer, además de los requisitos establecidos en el artículo 32 de esta Ley, los siguientes: I. Poseer título profesional en el área de las ciencias sociales, económicas o administrativas, o bien, acreditar conocimientos y experiencia mínima de un año en la administración de recursos públicos. II. Obtener, dentro de los seis meses siguientes a la toma de posesión, una certificación de competencia laboral en temas de administración de recursos humanos, materiales o financieros de naturaleza pública, expedida por una institución reconocida oficialmente, que garantice los conocimientos y habilidades necesarios para el desempeño del cargo.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta H. Legislatura, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, para que, de estimarlo procedente, se turne, estudie, dictamine y se apruebe en sus términos.

Reitero a Usted, la seguridad de mi más elevada y distinguida consideración.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Diputado Edgar Samuel Ríos Moreno

Presidente de la Comisión de Electoral
y de Desarrollo Democrático

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

ATENTAMENTE

**EDGAR SAMUEL RÍOS MORENO,
DIPUTADO DE LA “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

10

0

CongresoEdomex.gob.mx

morena



Teléfonos: 722 2796400 y 722 279650

Extensión 6464

Plaza Hidalgo s/n, Colonia Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000.



PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO__

LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforma** el párrafo primero del artículo 32; y se **adicionan** la fracción XI al artículo 87 y los artículos 96 Septdecies y 96 Octodecies, todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 32.- Para ocupar los cargos de titular de la **Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Coordinación General de Mejora Regulatoria, Protección Civil, Oficialía Mayor o su equivalente, así como de las Direcciones de Obras Públicas, Desarrollo Económico, Turismo, Ecología, Desarrollo Urbano, Desarrollo Social, de las Mujeres, del Campo o sus equivalentes, y de los titulares de los organismos públicos descentralizados y sus unidades administrativas**, se deberán satisfacer los requisitos siguientes:

...

Artículo 87.- Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la administración municipal, el ayuntamiento contará por lo menos con las siguientes Dependencias:

I. a X. ...

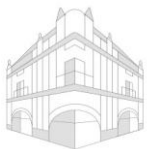
XI. Oficialía Mayor o equivalente.

Artículo 96 Septdecies.- La persona titular de la Oficialía Mayor o equivalente, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Dirigir las políticas de gestión integral del personal, incluyendo reclutamiento, selección, capacitación, evaluación y desvinculación,

11





“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

asegurando el cumplimiento de la normatividad laboral, las condiciones de trabajo y la seguridad e higiene.

- II. Supervisar la elaboración y el pago de la nómina, así como la correcta aplicación de tabuladores de sueldos y la retención de impuestos correcta y oportuna.
- III. Dirigir los procedimientos de adquisición, arrendamiento, contratación de servicios y enajenación de bienes, conforme a la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
- IV. Establecer las directrices para el programa anual de adquisiciones y dirigir su ejecución.
- V. Administrar y controlar los recursos materiales del Ayuntamiento, incluyendo inventarios, almacenes, mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, y resguardo de expedientes de contratación.
- VI. Administrar y optimizar el uso del parque vehicular municipal.
- VII. Supervisar la provisión de servicios generales como limpieza, seguridad, correspondencia, archivo, telefonía, internet y mantenimiento de las instalaciones municipales.
- VIII. Representar a la Oficialía Mayor o su equivalente en los comités de adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones del Ayuntamiento.
- IX. Instruir la tramitación de la rescisión de contratos o convenios de contratación pública cuando sea procedente.
- X. Gestionar la aplicación efectiva de las garantías otorgadas por los contratistas.
- XI. Mantener actualizado el padrón de proveedores y prestadores de servicios del Ayuntamiento.
- XII. Gestionar el aseguramiento de los bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal.
- XIII. Dirigir los procesos de baja de bienes muebles e inmuebles del inventario municipal.
- XIV. Participar en la integración y actualización del marco normativo interno, así como en el diseño de manuales de organización y procedimientos.
- XV. Impulsar el uso de tecnologías de la información para la mejora de los procesos administrativos.
- XVI. Colaborar en la atención de los requerimientos de instancias fiscalizadoras federales y del ámbito estatal.

12





“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

- XVII. Coadyuvar en la integración de los informes trimestrales y la cuenta pública, proporcionando la información y documentación necesaria.
- XVIII. Fungir como enlace administrativo con otras instancias de gobierno en asuntos de su competencia.
- XIX. Las demás que les señalen las disposiciones aplicables.

Artículo 96 Octodecies.- Para ser titular de la Oficialía Mayor o su equivalente se deberán satisfacer, además de los requisitos establecidos en el artículo 32 de esta Ley, los siguientes:

- I. Poseer título profesional en el área de las ciencias sociales, económicas o administrativas, o bien, acreditar conocimientos y experiencia mínima de un año en la administración de recursos públicos.
- II. Obtener, dentro de los seis meses siguientes a la toma de posesión, una certificación de competencia laboral en temas de administración de recursos humanos, materiales o financieros de naturaleza pública, expedida por una institución reconocida oficialmente, que garantice los conocimientos y habilidades necesarios para el desempeño del cargo.

13

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los ---- días del mes de ---- del año dos mil veinticinco.

